



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2018, y de la revisión del correo electrónico no se encontró ninguna solicitud para esta ejecución. Queda para proveer.- Tuluá, 01 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO -C.S.-
DEMANDANTE: EVELIO VARGAS.
DEMANDADO: DIGNA DOLORES MUÑOZ DE CARDOZO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal B del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

Por otro lado, se verifica la no existencia de depósitos judiciales para este proceso, así:

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **EVELIO VARGAS** contra **DIGNA DOLORES MUÑOZ DE CARDOZO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble distinguido con M.I **373-27452**, denunciado como de propiedad de la demandada **DIGNA DOLORES MUÑOZ DE CARDOZO** con C.C 31.188.252. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Públicos de Bugá (V), informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 915 del 25-04-2016.

TERCERO: CANCELAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado contra la aquí demandada, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Bugá (V), con radicación 2016-00036-00. Comuníquese al referido Despacho que la medida se les dio a conocer a través del oficio No. 2445 del 07-09-2016.

CUARTO: ORDENAR el desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los documentos allegados para promover el presente proceso en favor de la parte demandante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **09 JUN 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 094.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario